

CAPITULO I.

PROBLEMA.

1.1 CAMPO CONTEXTUAL PROBLEMÁTICO.

Antecedentes:

Los despachos de las causas en los Juzgados civiles del Ecuador ha dado mucho que decir, a eso se ha sumado siempre la falta de personal capacitado, de los espacios físicos, la total ausencia de la tecnología y la corrupción que siempre ha imperado en todas las esferas de la justicia, más el excesivo número de demandas civiles de menor cuantía que han presentado los accionantes, que dado su naturaleza tienen que darse el mismo trámite que una demanda de mayor cuantía.

Siempre en el Ecuador ha imperado una Justicia enferma llena de dilataciones, ocasionados por los mismos litigantes y los

abogados patrocinadores y defensores que en su afán de defender a sus clientes suelen solicitar diligencias que retardan la terminación de los procesos judiciales, lo que hace que, en los Juzgados civiles éstos se vayan abarrotando y durmiendo en el eterno sueño del olvido sin que nadie haga nada para que los mismos terminen con un fallo a favor del demandante o demandado.

Ante éstas circunstancias surge La Mediación y Arbitraje como una alternativa de solución a los problemas de abarrotamiento de las causas civiles en los juzgados del País, y al ver que existen casos que muy bien pueden ser mediados para obtener la solución las autoridades y organismos internacionales han apoyado la creación de Centros de Mediación y Arbitraje a donde puedan acudir los litigantes buscando, no la sanción sino la solución para sus conflictos originados por desacuerdos familiares, deudas de menor cuantía, linderos, y todos los problemas que pueden resolverse sin tener que sancionar a nadie¹.

¹ Sistema alternativo para la solución de conflictos.

Pese a los cambios que se han venido dando en todas las esferas de la justicia en el actual gobierno, la inversión que ha realizado en infraestructura y capacitación a las y los servidores judiciales, la instalación de tecnología digital de punta, no ha sido posible tener una justicia que responda las disposiciones del Art. 169 de la actual Constitución de la República del Ecuador, que manda que el “sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.

La Constitución vigente desde el año 2008 en el Ecuador en el Art. 171 reconoce la Justicia Indígena quienes ejercen funciones aplicando normas y procedimientos propios para la solución de conflictos internos de conformidad con sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que no sean contrarios a la Constitución y las Leyes. Estos antecedentes sumados a los confiables resultados de la mediación

comunitaria del programa dirigido por CIDES han sido debatidos y considerados para la adopción de la nueva legislación sobre medios alternos para la solución de conflictos. Para el buen desarrollo del proyecto y sobre todo con perspectivas de replicar la experiencia en el futuro, se entendió la importancia de conocer las diferencias y similitudes de ésta diversidad de situaciones, aspecto que debió ser considerado en el proceso de selección de mediadores, para así contar con casos representativos de cada una de las situaciones señaladas y siempre en concordancia con cada organización, recomendando que los candidatos para participar en el programa como mediadores debieran cumplir una serie de requisitos:

- a) Que sea reconocido en su comunidad como una persona no conflictiva, respetada y que posea autoridad moral respecto de la mayoría, aunque no fuera dirigente.
- b) Era conveniente una persona ante quien hayan recurrido con anterioridad los miembros de la comunidad para pedirle consejos en caso de problemas legales, o

que hayan cumplido una función de facilitador en la solución de diferencias.

c) Que cuente con el tiempo suficiente para cumplir tanto su actividad como mediador como para recibir las respectivas capacitaciones.

Gracias a la existencia de Centros de Mediación y Arbitraje en las ciudades de Cuenca, Quito, Loja, Guayaquil, y cantones de la Región Oriental, se ha logrado descongestionar los Juzgados civiles de procesos que han sido resueltos por mediadores, que han conseguido que ninguna de las partes litigantes resulte perjudicada como suele ocurrir con los jueces comunes en donde siempre hay un vencido y vencedor².

1.2. SITUACIÓN ACTUAL DEL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN.

En el Ecuador, en virtud de lo que establece el artículo 190, de la actual Constitución de la República, que reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para

² Ciudades en donde se ha logrado descongestionar la Justicia.

la solución de conflictos, con sujeción a la Ley, que se someten las partes de mutuo acuerdo, sobre una materia transigible, de carácter extra judicial y definitivo, que ponga fin a un conflicto. La Ley de Mediación y Arbitraje fué expedida a raíz del impulso general que tuvieron los programas de reforma judicial por parte de los Organismos Multilaterales de Crédito como el Banco Mundial (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que contemplan segmentos orientados a difundir el empleo de medios alternativos de solución de conflictos³.

En la actualidad gracias a los sistemas de Mediación y Arbitraje se ha logrado en las ciudades en donde existen, descongestionar los juzgados de lo Civil, tal es así que en las ciudades de Cuenca y Loja no existen juicios represados, pues a conocimiento de los jueces comunes llegan únicamente los conflictos que por su naturaleza no pueden ser resueltos por jueces arbitrales sino que debe existir una sentencia que decida la demanda planteada.

³ Organismos gestores para la creación de la Mediación y Arbitraje en el Ecuador.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.3.1. PROBLEMA GENERAL.

- El represamiento de los procesos judiciales en los juzgados de lo civil del Ecuador, ocasionan graves perjuicios y malestar a los litigantes.

1. 3. 2. PROBLEMAS DERIVADOS.

- La corrupción imperante en la administración de justicia común en todos los niveles, ha hecho que la ciudadanía no confíe en los jueces nombrados por el Consejo de la Judicatura.
- El poco control por parte de los integrantes del Consejo de la Judicatura a las y los Servidores Judiciales incentiva a los mismos a no cumplir de forma eficiente con la obligación contraída con la ciudadanía.
- La falta de aplicación de sanciones por parte de las juezas y jueces a los Profesionales del Derecho y litigantes que en forma injustificada retrasan el desarrollo

de los procesos judiciales, ocasionan el abarrotamiento de los juicios.

1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.

Cuadro N°.1

CAMPO	Civil y Mercantil.
AREA	Jurisdiccional.
ASPECTO	En los juzgados Civil y Mercantil.
TEMA	La Ley de Mediación y Arbitraje como mecanismo para la solución de conflictos en el campo civil.
PROBLEMA	El represamiento de los procesos judiciales en los juzgados de lo civil del Ecuador, ocasionan graves perjuicios y malestar a los litigantes.
DELIMITACIÓN ESPECIAL	Quevedo.
DELIMITACIÓN TEMPORAL	Primer semestre del año 2012.

1.5. JUSTIFICACIÓN.

La Constitución actual manda tener una Justicia bajo los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, lo cual hasta la presente fecha no se ha logrado tener, siendo por lo tanto una alternativa para evitar el abarrotamiento de los procesos judiciales civiles. El sistema arbitral para la solución de conflictos, al cual las partes pueden someterse de mutuo acuerdo en las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias.

Este sistema de administración de justicia, es de mucha importancia debido a que las partes tienen la facultad de poner la tramitación y solución del problema en conocimientos de árbitros de su aceptación para que decidan en equidad o en derecho, a falta de convenio el conflicto, pudiendo ser árbitro una persona que no sea abogado, sino únicamente alguien de reconocida conducta moral de la comunidad, que es lo que

ocurre en las comunidades en donde se aplica la justicia indígena que busca el resarcimiento del perjuicio ocasionado a la víctima⁴.

La práctica diaria ha demostrado que la justicia ordinaria no está apta para cumplir con su rol de administrar, resolver los conflictos, siendo por lo tanto menester que El Estado adopte medidas alternativas como en efecto lo ha hecho con el fin de descongestionar los juzgados civiles en donde se tramitan cientos de causas que en la actualidad se encuentran represadas, muchas de ellas muy bien pudieron ser solucionadas con la intervención de mediadores, que han demostrado tener la capacidad de solucionar los conflictos de forma salomónica y las partes en litigio han quedado en total acuerdo con la mediación realizada.

Es necesario que la ciudadanía conozca las ventajas que les puede brindar las oficinas de mediación y arbitraje que en verdad son muchas, por esa razón he considerado necesario mediante éste trabajo hacer conocer el procedimiento de

⁴ Sistema que busca la solución del conflicto sin buscar culpables ni causar perjuicio a nadie.

proceso arbitral para que la ciudadanía acuda y se sometan a las decisiones de los Laudos o fallos, que son de cumplimiento obligatorio.

1.6. OBJETIVOS.

1.6.1. OBJETIVO GENERAL.

Reconocer los factores que no permiten la solución de conflictos en el área civil y buscar medidas alternativas.

1.6.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Establecer los derechos y garantías en la solución de conflictos de las personas en el área civil.
- Identificar las causas que originan el inicio de una demanda civil.
- Estudiar los efectos jurídicos que se ocasiona ante la falta de aplicación de medidas alternativas.
- Dar propuestas.

CAPITULO II.

2. MARCO TEORICO.

2.1. ALTERNATIVAS TEÓRICAS ASUMIDAS.

Principios Generales.

En el Ecuador, en virtud de lo que establece el artículo 190, de la actual Constitución de la República del Ecuador que reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos, con sujeción a la Ley, que someten las partes de mutuo acuerdo, sobre una materia transigible, de carácter extra judicial y definitivo, que ponga fin a un conflicto. La Ley de Mediación y Arbitraje fué expedida a raíz del impulso general que tuvieron los programas de reforma judicial por parte de los Organismos Multilaterales

de Crédito como el Banco Mundial (BIRF) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) que contemplan segmentos orientados a difundir el empleo de medios alternativos de solución de conflictos.

Uno de los casos más relevantes que fué sometido al procedimiento de la mediación fueron los afectados por el accidente de una nave de Cubana de Aviación en 1998, que tuvo magníficos resultados, luego que los perjudicados consideraron que éste medio era el más aconsejable a excepción de ciertos perjudicados que recurrieron a la justicia ordinaria⁵.

A partir de la vigencia del mencionado precepto constitucional, particularmente en la contratación pública, la Procuraduría General del Estado ha impulsado la inclusión de una cláusula contractual de solución de divergencias o controversias que se deriven entre las partes a través de los mecanismos alternativos de arbitraje y mediación, ésto con el objetivo de descongestionar a la función judicial e impulsar la cultura del

⁵ Accidente aviatorio ocurrido en la ciudad de Quito en el año 1998.

diálogo, y para que las entidades del sector público, de manera previa a concurrir a los juzgados y tribunales de justicia, concurren a hacer valer sus derechos a los centros de Mediación y Arbitraje para precautelar los intereses del Estado.

En éste contexto, el 11 de octubre de 2002, el Gobierno del Ecuador y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, BIRF suscribieron el Convenio de Donación para el Fortalecimiento Institucional de la Oficina del Procurador General del Estado, entre los objetivos planteados se propone la reapertura de los Centros de Mediación en la Procuraduría, así en el año 2005 se reabrieron los Centros de Mediación de Quito y Guayaquil y en octubre de ese año se dictó los Cursos para la Formación de Mediadores . En cumplimiento de las recomendaciones dadas por la Consultoría mediante Resolución No. 096, el señor Procurador General del Estado creó el Centro Nacional de Mediación inscrito en el Consejo Nacional de la Judicatura con el Registro Nro. 004, unidad especializada para la solución de conflictos entre personas naturales y jurídicas que tengan vínculos con el Estado, o actores del sector público.

Han transcurrido más de nueve años, pero no es posible conocer a ciencia cierta y con datos estadísticos los resultados que han tenido los medios alternativos en la resolución de conflictos, sin embargo que el artículo 7 del instructivo emitido por el Consejo Nacional de la Judicatura en cuanto al control de los Centros de Mediación, ordena que todos estén debidamente inscritos y facultados para su funcionamiento deben remitir mensualmente las actas, ya sea de imposibilidad, acuerdos parciales o acuerdos llegados positivamente, a la Secretaría del Consejo Nacional de la Judicatura⁶.

Hasta el mes de noviembre del 2006, la mayoría de los noventa y cinco centros inscritos, no han dado cumplimiento a ésta disposición, razón por la cual no ha sido factible el levantamiento de una base estadística de resolución de conflictos a nivel nacional.

La Mediación en la legislación ecuatoriana.

El procedimiento arbitral en el Ecuador, se lleva a cabo basado en normas y principios del Derecho Procesal Civil que se

⁶ Organismos de creación y control de los Centros de Mediación y Arbitraje.

aplican al procedimiento judicial y a falta de norma escrita, al sistema procesal arbitral y, contienen las garantías necesarias para el adecuado desarrollo del debido proceso, el proceso ampara, al mismo tiempo, tanto el interés particular de los litigantes satisfaciendo sus aspiraciones, como el interés de la colectividad mediante la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica.

Como se refiere el doctor Ernesto Salcedo, el arbitraje ha sido concebido en el Ecuador con una naturaleza eminentemente procesal. No es por tanto una institución en la que predominan concepciones contractualitas, ni puede ser visto como un sistema totalmente jurisdiccionalista, aunque sin lugar a dudas, participa de las dos características. En efecto, si bien la fase inicial del arbitraje o pacto arbitral, elección de árbitros, prueba, etc. está sometido a la voluntad privada de las partes, una vez que el árbitro designado actúa como tal, se convierte en Juez y está investido del poder jurisdiccional que le es conferido por la Carta Magna de la República, en su Art. 190, que le otorga la facultad de administrar justicia, la misma que nace, por mandato del propio Estado. La potestad pública de juzgar, tiene

en la nueva Ley de Arbitraje y Mediación una característica netamente procesal, que se advierte, incluso, desde el momento mismo en que las partes acuerdan voluntariamente someter sus diferencias al arbitraje⁷.

En la misma obra el doctor Ernesto Salcedo Verduga se expresa: Al igual que en todos los países latinoamericanos, los antecedentes del arbitraje en el Ecuador se remontan hasta épocas muy antiguas. En la legislación española, antecedente forzoso de la legislación ecuatoriana, pueden encontrarse algunos datos como las Siete Partidas que regían en España desde 1265 y muy especialmente en la Colonia, desde que América fué conquistada. Constan en las Leyes 22 a 35 reglas para las actuaciones de los jueces avenidores y de los árbitros arbitradores, como en ellas se las identifica. Los primeros fallaban con estricta sujeción a derecho, mientras que los segundos dirimían la controversia ciñéndose a su leal saber y entender⁸. El arbitraje como tal tiene su aparición el 31 de marzo de 1960, con la promulgación del Código de Procedimiento Civil, recopilado por la Comisión Legislativa del

⁷ Disposición Constitucional que faculta la intervención de los Centros de Mediación y Arbitraje.

⁸ Jurista ecuatoriano experimentado en Derecho Civil.

Congreso de la República, fue promulgado en el Registro Oficial No. 81 del 8 de diciembre de 1960 y que derogó al Código de Enjuiciamiento Civil de 1918, que en sus artículos no hacía referencia al Arbitraje.

Este Código incluyó por primera vez en sus normativas, la Sección No. 33, del Título II, del Libro II, que hacía referencia al Juicio de Arbitraje, el mismo que estuvo vigente hasta 1997, contenía únicamente cláusulas formalistas en que tiene que ver con los requisitos que debía reunir el compromiso arbitral o cláusula compromisoria, las que fueron derogadas y sustituidas por la Ley de Arbitraje y Mediación, aprobada por el Congreso Nacional el 21 de agosto de 1997 y publicada en el Registro Oficial No. 145, del 4 de septiembre del mismo año, hoy codificada y vigente mediante su promulgación en el Registro Oficial No. 417 del 14 de diciembre del 2006.” La Ley de Arbitraje y Mediación reconoce el sistema arbitral y la mediación asistida por un tercero neutral, así como la mediación comunitaria, como procedimientos de solución de conflictos en el Ecuador.

La legitimidad del Arbitraje, en el sistema legal ecuatoriano se encuentra reconocido, aceptado y conceptualizado en la Sección Octava de Medios Alternativos de solución de conflictos, Art. 190 de la Carta Magna de la República del Ecuador, aprobada en referéndum, el 28 de septiembre de 2008, que dice: Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la resolución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado conforme a las condiciones establecidas en la ley. El arbitraje ha sido reconocido en muchos órdenes del desarrollo económico y social ecuatoriano, así se encuentra conceptualizado en la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, Ley de promoción y Garantía de las Inversiones, Ley General de Seguros, Ley de Propiedad Intelectual, Ley de Mercado de Valores; y, por qué no decirlo las Empresas dedicadas a la actividad de las Telecomunicaciones también acuden para la solución de sus controversias al arbitraje ajustándose a éstos

lineamientos legales, evitando el mayor número de complicaciones innecesarias. Debe existir expresamente una cláusula en cada contrato en la que los contratantes en caso de controversia renunciando a fuero y domicilio se sujeten a la Ley de Mediación y Arbitraje, dejando constancia así mismo que se someten a la Mediación y Arbitraje del Centro de Mediación⁹.

Del mismo modo, las partes deben elegir de mutuo acuerdo, de conformidad con los Art. 2 y 3 de la codificación a la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana, si el Arbitraje es administrado cuando se desarrolla con sujeción a ésta Ley y a las normas y procedimientos expedidos por un Centro de Arbitraje, y es independiente cuando se realiza conforme a lo que las partes pacten, con arreglo a ésta Ley. Pueden las partes indicar si los árbitros deben decidir en equidad o en derecho, a falta de convenio, el fallo será en equidad. Si el Laudo debe expedirse fundado en la equidad, los árbitros actuarán conforme a su leal saber y entender y atendiendo a los principios de la sana crítica.

⁹ Campo de acción de la Ley de Mediación y Arbitraje.

En este caso, los árbitros no tienen que ser necesariamente abogados. Si el laudo debe expedirse fundado en derecho, los árbitros deberán atenerse a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina. En este caso, los árbitros deberán ser abogados.

Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje, además de cumplir con lo que establece ésta Ley, tendrán que cumplir los siguientes requisitos adicionales: Pactar un convenio arbitral, con anterioridad al surgimiento de la controversia; en caso de que se quisiera firmar el convenio una vez surgida la controversia, deberá consultarse al Procurador General del Estado, dictamen que será de obligatorio cumplimiento. En el caso de las operadoras cuyo capital accionario esté conformado por más 50% del capital social debe ser citado el señor Procurador del Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos. 2 y 6 de la Codificación 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y del Estatuto Orgánico por Procesos y Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado.

Para brindar las facilidades necesarias y en aplicación de la Ley, las Cámaras de la Producción, Asociaciones, Agremiaciones, Fundaciones e Instituciones sin fines de lucro, organizaron centros de arbitraje, han venido funcionando con el registro en la Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador, no obstante, debido a la proliferación de éstos centros y la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley dieron lugar a la cancelación del registro y prohibición de su funcionamiento, quedando únicamente los más organizados del país, ya que éstos deben contar con su propio reglamento y una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo a los juicios arbitrales y para dar capacitación a los árbitros, secretarios y mediadores que se designen, se puede decir que en la actualidad en la ciudad de Quito, entre otros, los más relevantes Centros de Arbitraje y Mediación que se encuentran funcionando son el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriano-Norteamericana, el Centro Internacional de Arbitraje y Mediación, la Cámara de Industriales de Pichincha.

El proceso arbitral en sí, en términos generales, se inicia con la existencia de un convenio arbitral que debe constar por escrito y sujetarse a las normas de procedimiento señaladas en la Ley de Arbitraje y Mediación y a los centros de arbitraje, al determinado en el convenio arbitral o al que las partes escojan, y, si se refiere a un negocio jurídico al que no se incorpore el convenio en su texto, deberá constar en un documento que exprese el nombre de las partes y la determinación inequívoca del negocio jurídico a que se refiere. En los demás casos, es decir, de convenios arbitrales sobre las indemnizaciones civiles por delitos o cuasidelitos, el convenio arbitral deberá referirse a los hechos sobre los que versará el arbitraje, el idioma en el que se desarrollará, el lugar que se fijará para el arbitraje. No obstante haber un juicio pendiente ante la justicia ordinaria en materia susceptible de transacción, las partes podrán recurrir al arbitraje, en éste caso, conjuntamente solicitarán al Juez competente el archivo de la causa, acompañando a la solicitud una copia del convenio arbitral y, de hallarse pendiente un recurso, deberán, además, desistir de él.

Existen otras formas de someterse al arbitraje no sólo cuando el acuerdo figure en un único documento firmado por las partes, sino también cuando resulte de intercambio de cartas o de cualquier otro medio de comunicación escrito que deje constancia documental de la voluntad de las partes de someterse al arbitraje. El convenio arbitral, que obliga a las partes a acatar el Laudo que se expida, impide someter el caso a la justicia ordinaria, pero en la Legislación Ecuatoriana este aspecto no está muy claro, puesto que de acuerdo al Art. 32 de la Ley de Arbitraje y Mediación, una vez emitido el Laudo arbitral y antes que se ejecutorie si las partes no están de acuerdo pueden apelar a la Corte Superior, lo que significa que el proceso de aquí en adelante se regirá por la jurisdicción ordinaria.

Requisitos Para Presentar Una Demanda Arbitral.

La demanda en el proceso arbitral debe ser presentada ante el director del centro de arbitraje correspondiente o ante el árbitro o árbitros independientes que se hubieren establecido en el convenio. Los requisitos de la demanda arbitral son:

1. La designación del centro o del árbitro ante quien se la propone.
2. La identificación del actor y la del demandado.
3. Los fundamentos de hecho y de derecho, expuestos con claridad y precisión.
4. La cosa, cantidad o hecho que se exige.
5. La determinación de la cuantía.
6. La designación del lugar en que debe citarse al demandado, y la del lugar donde debe notificarse al actor.
7. Los demás requisitos que la ley exija para cada caso.

Los requisitos exigidos son similares tanto en el procedimiento civil ordinario, como en el de Arbitraje, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil. Pero como requisito indispensable y que lo hace diferente del procedimiento civil es que además, a la demanda se acompañará necesariamente el instrumento en que conste el respectivo convenio arbitral o copia auténtica de éste, las pruebas y la práctica de las diligencias probatorias al momento de presentar la demanda o la contestación a la demanda que justifiquen lo aducido en la misma. Se deberán, además,

cumplir los requisitos señalados en el artículo 68 del Código de Procedimiento Civil. A la demanda se acompañará necesariamente el instrumento en que conste el respectivo convenio arbitral o copia auténtica de éste.

Adicionalmente, se adjuntarán las pruebas y se solicitará la práctica de las diligencias probatorias que justifiquen lo aducido en la demanda como:

- 1.- El poder para intervenir en el juicio, cuando se actuare por medio de apoderado;
- 2.- La prueba de representación del actor si se tratare de persona natural incapaz;
- 3.- La prueba de la representación de la persona jurídica, si ésta figurare como actora;
- 4.- Los documentos y las pruebas de carácter preparatorio que se pretendiere hacer valer en el juicio y que se encontraren en poder del actor; y,
- 5.- Los demás documentos exigidos por la Ley para cada caso.

Tramitación de la demanda arbitral.

Una vez calificada la demanda mediante el auto correspondiente se ordenará citar al demandado que al igual

que en el proceso civil, se lo notifica en persona o mediante boletas, dándole 10 días término para que conteste la demanda y la reconvencción en caso de que lo hiciera. Contestada la misma, mediante auto se convoca a las partes para que asistan a la Audiencia de Mediación y se nombra un mediador para que se encargue de la controversia. En la audiencia pueden intervenir las partes, sus apoderados o representantes y pueden concurrir con sus abogados defensores. Ésta audiencia se efectuará con la intervención de un mediador designado por el Director del Centro de Arbitraje quien escuchará las exposiciones de los interesados, conocerá los documentos que exhibieren y tratará que lleguen a un acuerdo que ponga término a la controversia, si las partes luego de una o dos sesiones máximo llegan a un acuerdo se firma acta de acuerdo de mediación en la cual constará en un acta que contendrá exclusivamente lo convenido por las partes. El acta en la que conste la mediación total o parcial de la controversia tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el Juez ordinario

acepte excepción alguna ni sea necesario iniciar un nuevo juicio¹⁰.

En caso de que en la cláusula convencional se pactare que el arbitraje es independiente, si fuere el caso, él o los árbitros independientes, convocarán a las partes para que tenga lugar la audiencia de mediación para que cada una de ellas exponga sus aseveraciones y en caso de llegar a un avenimiento, se dá por terminada la contienda legal. En el caso contrario, si no se avienen las partes, se firma el acta de imposibilidad de mediación y se convoca a las partes para el sorteo del Tribunal Arbitral, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el mismo que legalmente constituido debe calificar la demanda y mandar a citar a la otra parte, debiendo practicarse la diligencia de citación dentro de los cinco días subsiguientes, concediéndole el término de diez días para que conteste con los mismos requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil, para la contestación de la demanda.

¹⁰ Procedimiento de las demandas de Mediación y Arbitraje.

La designación de los Miembros del Tribunal, se realiza conforme a lo establecido en la cláusula arbitral del contrato firmado por las partes, en caso de que no se hayan fijado las condiciones para la designación de árbitros, es el Centro de Arbitraje y Mediación que envía a las partes un listado en el cual constan los nombres de los señores árbitros calificados por el Centro de Mediación. Este es otro aspecto que hace diferente al arbitraje de la administración de justicia ordinaria, puesto que la designación de un Juez o la persona designada por ley, para conocimiento de la causa no se hace a voluntad de las partes en conflicto, sino que designa expresamente la Sala de Sorteos de la Función Judicial.

En cambio en arbitraje, si las partes no efectuaren la designación de alguno o varios árbitros o no se pusieren de acuerdo en ella, se hará por sorteo, para lo cual el Director del Centro de Arbitraje notificará a las partes a fin de que, en la fecha y hora que se señale y ante el presidente del centro de arbitraje, se efectúe el sorteo, de cuya diligencia se sentará el acta respectiva, quedando en ésta forma legalmente integrado el tribunal de arbitraje. Cuando han sido sorteados los árbitros

para dirimir el conflicto, el Director del Centro de Arbitraje y Mediación, los convoca para su nombramiento y posesión ante el Presidente del Centro, quedando conformado el Tribunal Arbitral legalmente constituido **en un acta de audiencia de constitución, posesión y designación del Presidente del Tribunal Arbitral**, se fija la fecha para audiencia de sustanciación¹¹.

El presente análisis demuestra un balance acentuadamente procesal del sistema arbitral ecuatoriano, que no contradice su origen convencional, ni obstaculiza su carácter jurisdiccional, puesto que los árbitros al administrar justicia, actúan como verdaderos jueces, pues la función de juzgar, tiene una innegable naturaleza pública que se proyecta sobre quienes tienen la responsabilidad de ejercerla, sin hacer distinción entre si son jueces de la justicia ordinaria o árbitros, toda vez que esa naturaleza intrínseca no varía por el solo hecho de que uno u otro la ejerciten, tanto más cuanto que hoy en día, el Art. 5 del Código de Procedimiento Civil codificado, reconoce expresamente que la facultad de administrar justicia, cuando

¹¹ Sorteo para la designación de jueces que integren el tribunal arbitrar.

dice: **Art. 5. Jurisdicción ordinaria.**- La jurisdicción se ejerce por los tribunales y juzgados que integran la Función Judicial. También la ejercen, de acuerdo con la Constitución Política de la República y sus leyes propias: los jueces de paz, **los árbitros, los tribunales de conciliación y arbitraje** y las autoridades de los pueblos indígenas.

Audiencia de sustanciación.

El Tribunal Arbitral designado se declara competente para conocer la causa, se posesiona el Secretario y en auto se ordena la práctica de las pruebas solicitadas tanto en la demanda como en la contestación y reconvenición. Una vez practicada la Audiencia, desde ésta fecha el Tribunal tendrá el término máximo de ciento cincuenta días para expedir el laudo, así lo determina expresamente la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Artículo 25. Una vez practicadas las diligencias probatorias el Tribunal señalará día y hora para que las partes presenten sus alegatos en **audiencia de estrados** si es que lo solicitan.

Las partes deben conocer del contenido del laudo en **audiencia de lectura del laudo**, para el efecto el tribunal señalará día y hora en la cual se dará lectura del laudo y entregará copia a cada una de las partes. Los laudos arbitrales dictados por los tribunales de arbitraje son inapelables, pero pueden aclararse o ampliarse a petición de parte, antes de que el laudo se ejecutorie, en el término de tres días después de que ha sido notificado a las partes.

Disposición Constitucional sobre el derecho a la apelación.

Como queda anotado en líneas anteriores, los laudos arbitrales no son apelables, lo cual se contrapone a la disposición de la actual Constitución de la República del Ecuador que en su Art. 76, Numeral 7, Literal m) que textualmente dice: **“Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decidan sobre sus derechos”**, consecuentemente y por la disposición legal anotada los Laudos Arbitrales sin pueden ser apelados ante el superior¹².

¹² Primacía de la disposición de la Constitución frente a otras leyes.

DERECHO COMPARADO.

La Mediación y el Arbitraje en Colombia.

Colombia ha sido considerada históricamente como uno de los pioneros en materia de arbitraje, no solamente por haber tenido una legislación moderna y avanzada que de hecho sirvió de base a otros estatutos de arbitraje en América Latina sino además por haber tenido un desarrollo doctrinal y jurisprudencial abundante en la materia. Podemos afirmar que en Colombia existe una cultura arbitral con un número importante de operadores del arbitraje (árbitros, asesores y centros de arbitraje) y que la cantidad de asuntos que se someten a los tribunales de arbitramento son los más altos en la región.

En los últimos años, sin embargo, diversas situaciones, y particularmente las decisiones de los altos tribunales, han llevado el marco normativo del arbitraje en Colombia a una categoría de simple conjunto de normas e interpretaciones que distan mucho de constituir un verdadero sistema. Los vacíos e inconsistencias son notables; la voluntad de las partes ha

perdido terreno en pro de una judicialización del arbitraje: la línea que diferencia al árbitro del juez es cada vez más tenue, y el formalismo campea en los procesos arbitrales. Sin embargo, la creatividad de un número importante de árbitros y usuarios del arbitraje, por una parte, y algunas decisiones judiciales que han marcado pautas importantes particularmente en materia de arbitraje internacional, han dado un segundo aire al arbitraje que ha permitido, en alguna medida, mantener la tendencia de llevar a arbitraje un número importante de controversias.

Colombia no es ajena a la globalización ni a la tendencia de modernización de las normas arbitrales que se observa en América Latina. No solamente es un asunto de seguridad jurídica, sino también de competitividad. La adopción de estatutos modernos de arbitraje es impulsada, entre otros, por el deseo de promover y atraer la inversión y de tener un verdadero sistema de arbitraje que sea fácilmente reconocible por obedecer a parámetros internacionalmente aceptados, pero también como un sistema de promover el país como sede de arbitraje con todo lo que ésta elección conlleva¹³.

¹³ Estado con gran número de Tribunales Arbitrales.

En los años ochenta Colombia daba ejemplo al resto del planeta al poner en servicio la central telefónica internacional de Bogotá de tipo digital, la segunda en el mundo después de la de Atenas. La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) asignó posiciones orbitales para el lanzamiento del satélite Cóndor. En 1986 se adjudica a la firma Siemens la construcción de la red colombiana de transmisión de datos. Inauguran moderna central de larga distancia digital en Barranquilla; en 1988, Ericsson introduce el sistema de fibra óptica en las comunicaciones de Bogotá, en 1989, plan de marcación abreviada, se instalan teléfonos públicos en carreta y servicio de comunicación directa a Estados Unidos.

La Mediación y el Arbitraje en Chile.

Es de conocimiento Universal que el Derecho Chileno ha servido de base para la fundamentación del Derecho en el Ecuador, tanto es así que el primer Código Civil Ecuatoriano, se inspiró para su promulgación en el Código Civil Chileno y en sus principales instituciones, por esta razón es importante tomar en cuenta el criterio que los autores Alberto Chacón Oyanedel y Rodrigo Bosques Corvalán, que en sus

consideraciones preliminares hacen sus comentarios con respecto al Arbitraje Comercial en Chile y América Latina dicen: “Hasta el 29 de septiembre de 2004, el sistema arbitral comercial en Chile se encontraba regulado en forma exclusiva por disposiciones cuyo origen data en las postrimerías del siglo XIX, agrupadas en códigos de orden procesal, los que definen el ejercicio de la judicatura ordinaria, y en aquella normativa que la actividad privada, realizada en torno a los diversos centros locales de arbitraje, ha desarrollado para la satisfacción de sus necesidades arbitrales, pero sin contar en propiedad con una normativa especialmente adecuada a los imperativos jurisdiccionales que impone la creciente actividad de las relaciones comerciales¹⁴”.

Pese al adecuado régimen jurídico especial y autónomo que existe en la República de Chile, la Justicia ha creído menester crear el sistema arbitraje comercial, acogiendo los estándares internacionalmente reconocidos y manteniendo, en forma simultánea, plenamente vigente el régimen arbitral doméstico. Patricio Aylwin, en su obra “El juicio arbitral” dice: “En distintas

¹⁴ Juristas Chilenos defensores de los Sistemas de Mediación y Arbitraje.

ocasiones nuestros tribunales han manifestado su criterio favorable a la naturaleza jurisdiccional y pública del arbitraje. Así, la Corte Suprema ha resuelto que el arbitraje importa una jurisdicción análoga a la de los tribunales oficiales y los árbitros son verdaderos jueces revestidos de autoridad pública que contra ellos procede el recurso de queja, con lo cual los considera implícitamente comprendidos entre los jueces o funcionarios del orden judicial.

Análisis del Derecho Comparado.

Ecuador, Colombia y Chile en mayor o menor medida se cumplen con todos los presupuestos legales de la Ley de Arbitraje y Mediación de cada país, lógicamente Ecuador al haber adoptado en el año 2006 una nueva estructura con la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, está creando recién experiencia y jurisprudencia arbitral, no así Colombia que fué la pionera en utilizar el sistema arbitral en la región andina, pues su legislación fue tomada como base inclusive por nuestra legislación, que tiene bien estructurado el sistema arbitral digno de ser tomado como modelo.

En el Arbitraje Colombiano, se puede distinguir un asunto muy especial, que se propuso en el sector de Telecomunicaciones como una innovación muy importante en la que el Órgano Estatal Regulador iba a tener la facultad de Arbitrador, para tratar los problemas surgidos entre operadores, con la seguridad de que el árbitro elegido debía ser un experto en la materia, y que por su naturaleza tendría una clara comprensión del conflicto que se debate, ya que se contaba con el soporte técnico de profesionales y personal de apoyo, así como de los asesores externos, que ostentaban los conocimientos profesionales adecuados y las perspectivas del sector, por lo que ésta facultad en la práctica, se iba a constituir como una magnífica ventaja para los operadores de servicios de telecomunicaciones que acudían al arbitraje ante el Organismo Regulador, pero lamentablemente éste proyecto no contó con la aprobación de los organismos competentes para sacar a la luz un proyecto que hubiera servido de ejemplo y de base para el sector de telecomunicaciones en América Latina¹⁵.

En el Ecuador en cambio se está demostrando que es un mecanismo ágil, hasta que el tribunal arbitral dicta el laudo,

¹⁵ El sistema de mediación y arbitraje en Colombia.

pero que el vacío existente en la ley para determinar claramente, que en caso de que una de las partes **MEDIANTE ACCIÓN** demande la nulidad de laudo ante la función ordinaria y que únicamente es de revisión del laudo, hizo que se vuelva un trámite lento y engorroso. La falta de decisión del Presidente de la Corte ahora Provincial, para declararlo de trámite especialísimo, la poca importancia que se le dió en un comienzo y el desconocimiento, hicieron que ésta acción vaya de paso en paso por las Salas de la Corte Provincial y la Corte Nacional, llegando inclusive a casación; pero ya han habido pronunciamientos al respecto, ya existe mayor conocimiento del proceso arbitral, ya se va ganando más terreno, ya los funcionarios de la Función Judicial, se van dando cuenta de que es un procedimiento que hasta los ayuda a aligerar la carga de procesos, que les va dando más espacio para evacuar las causas judiciales; ya se está determinando que para que un proceso vaya a casación o con recurso de hecho, tiene que ser un juicio o proceso judicial de conocimiento, que no lo es la nulidad de laudo arbitral, puesto que la nulidad es un trámite especialísimo de revisión, para determinar si el laudo no se encuentra afectado por vicios en el procedimiento.

En cuanto a Chile, se demuestra que no en vano, ha sido tomada su legislación como modelo para otros países como por ejemplo el Ecuador, que tomó de legislación el Código Civil, el procedimiento arbitral gracias a la modificación de la Ley de Arbitraje de 29 de septiembre de 2004, que estableció las reglas del Arbitraje Internacional, basado en la norma CIADI, y que ha establecido un Centro de Arbitraje Internacional para América Latina, ha dado un gran salto, ya que inclusive en éste país se está incursionando ya con el “ARBITRAJE ON LINE¹⁶”.

2.2. CATEGORÍAS DE ANÁLISIS TEÓRICO CONCEPTUAL.

Arbitraje.- Es un procedimiento neutral por el cual se somete una controversia a uno o varios árbitros que dictan una decisión obligatoria sobre la misma. En el arbitraje el resultado se determina de conformidad con una norma objetiva, la ley aplicable. En el arbitraje una parte debe convencer al tribunal de arbitraje de lo justificado de su causa. Dirige sus argumentos al tribunal y no a la otra parte.

¹⁶ Arbitraje en línea.

Arbitraje acelerado.- Se trata de un procedimiento de arbitraje (procedimiento neutral por el cual se somete una controversia a uno o varios árbitros que dictan una decisión obligatoria sobre la misma) en el que se emite un laudo en un plazo más breve y a costo reducido.

Árbitros. - El tribunal estará conformado por uno o varios árbitros, siempre en número impar. La cuenta con un listado de árbitros compuesto por profesionales altamente calificados que cumplen con los requisitos exigidos por la entidad. Las partes pueden pactar de antemano quiénes serán los árbitros que integrarán el tribunal o delegar a la Comisión de Resolución de Conflictos de la Cámara de la Industria de Guatemala (CRECIG) esta decisión. Si dentro del pacto arbitral no se acuerda nada sobre árbitros, las partes interesadas harán la designación de los mismos de común acuerdo. El fallo que profiera el tribunal puede ser en derecho o en equidad. Si es de derecho, los Árbitros deberán ser abogados¹⁷.

Audiencia de mediación. - Una vez contestada o no la demanda o la reconvencción, el director del centro de arbitraje o

¹⁷ Personas que pueden integrar un Tribunal Arbitral.

el árbitro o árbitros independientes notificarán a las partes, señalando día y hora para que tenga lugar la audiencia de mediación a fin de procurar un avenimiento de las partes. En la audiencia podrán intervenir las partes, sus apoderados o representantes y podrán concurrir con sus abogados defensores. Esta audiencia se efectuará con la intervención de un mediador designado por el director del centro de arbitraje o el tribunal independiente, quien escuchará las exposiciones de los interesados, conocerá los documentos que exhibieren y tratará que lleguen a un acuerdo que ponga término a la controversia, lo cual constará en un acta que contendrá exclusivamente lo convenido por las partes y no los incidentes, deliberaciones o propuestas realizadas en la audiencia. El acta en la que conste la mediación total o parcial de la controversia tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez ordinario acepte excepción alguna ni sea necesario iniciar un nuevo juicio. Si concurriere una sola de las partes será escuchada y se anotará la ausencia de la otra, a la que se declarará en

rebeldía, lo que será tomado en cuenta para la condena en costas.

Audiencia de sustanciación. - Una vez constituido el tribunal, se fijará día y hora para la audiencia de sustanciación en la que se posesionará el secretario designado, se leerá el documento que contenga el convenio arbitral y el tribunal resolverá sobre su propia competencia. Si el tribunal se declara competente ordenará que se practiquen en el término que el tribunal señale las diligencias probatorias solicitadas en la demanda, contestación, reconvencción, modificación y contestación a ésta, siempre que fueren pertinentes, actuaciones que deberán cumplirse durante el término señalado por el tribunal arbitral. Si las partes se encontraren presentes en la audiencia podrán precisar las pretensiones y los hechos en las que ésta se fundamenta¹⁸.

Acuerdo de mediación.- Es todo acuerdo concluido por las partes para someter a mediación todas o ciertas controversias que se hayan producido o puedan producirse entre ellas. Un

¹⁸ Proceso para dictar el Laudo procesal.

acuerdo de mediación puede adoptar la forma de una cláusula de mediación en un contrato o la de un contrato separado.

Convenio arbitral.- El convenio arbitral es el acuerdo escrito en virtud del cual las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El convenio arbitral deberá constar por escrito y, si se refiere a un negocio jurídico al que no se incorpore el convenio en su texto, deberá constar en un documento que exprese el nombre de las partes y la determinación inequívoca del negocio jurídico a que se refiere. En los demás casos, es decir, de convenios arbitrales sobre las indemnizaciones civiles por delitos o cuasidelitos, el convenio arbitral deberá referirse a los hechos sobre los que versará el arbitraje. La nulidad de un contrato no afectará la vigencia del convenio arbitral¹⁹.

No obstante haber un juicio pendiente ante la justicia ordinaria en materia susceptible de transacción, las partes podrán

¹⁹ Acuerdo realizado por los litigantes para someterse al tribunal arbitral.

recurrir al arbitraje, en este caso, conjuntamente solicitarán al Juez competente el archivo de la causa, acompañando a la solicitud una copia del convenio arbitral y, de hallarse pendiente un recurso, deberán, además, desistir de él.

Organización de centros de arbitraje. - Las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro, podrán organizar centros de arbitraje, mismos que podrán funcionar previo registro en la Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un centro de arbitraje dará lugar a la cancelación del registro y prohibición de su funcionamiento. Los centros de arbitraje existentes previos a la vigencia de esta Ley también deberán registrarse, sin perjuicio de continuar con su normal funcionamiento. Los centros de arbitraje deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo a los juicios arbitrales y para dar capacitación a los árbitros, secretarios y mediadores que se designen de acuerdo a ésta Ley.

Mediación. En éste modelo el mediador se esfuerza por facilitar la comunicación entre las partes y por ayudar a cada una de ellas a comprender la perspectiva, posición e intereses de la otra en relación con la controversia.

La Mediación. - La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto. La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.

Pacto Arbitral, condición de arbitraje. - Para acudir a éste procedimiento, es necesario que dentro del contrato suscrito

por las partes se incluya La Cláusula Compromisoria, en la cual se expresa la voluntad de someter las eventuales diferencias que se presenten a la decisión de un Tribunal Arbitral. Sin embargo, aún en el caso de que el contrato no contemple dicha cláusula, si surge un conflicto las partes pueden pactar un compromiso para someter las diferencias específicas a la decisión de árbitros.

Jurisdicción ordinaria.- La jurisdicción se ejerce por los tribunales y juzgados que integran la Función Judicial. También la ejercen, de acuerdo con la Constitución Política de la República y sus leyes propias: los jueces de paz, los árbitros, los tribunales de conciliación y arbitraje y las autoridades de los pueblos indígenas, es decir, la jurisdicción, la potestad de componer controversias inter partes, pertenece por igual tanto a los jueces como a los árbitros.

Proceso arbitral. - En términos generales, se inicia con la existencia de un convenio arbitral que debe constar por escrito y sujetarse a las normas de procedimiento señaladas en la Ley de Arbitraje y Mediación y a los centros de arbitraje, al

determinado en el convenio arbitral o al que las partes escojan, y, si se refiere a un negocio jurídico al que no se incorpore el convenio en su texto, deberá constar en un documento que exprese el nombre de las partes y la determinación inequívoca del negocio jurídico a que se refiere. En los demás casos, es decir, de convenios arbitrales sobre las indemnizaciones civiles por delitos o cuasidelitos, el convenio arbitral deberá referirse a los hechos sobre los que versará el arbitraje, el idioma en el que se desarrollará, el lugar que se fijará para el arbitraje.

Contratos de concesión.- Son los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión total o parcial de un servicio público o la construcción, explotación, o conservación total o parcial de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del operador y bajo la vigilancia o control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la

participación que se le otorgue en la explotación del bien o en una suma periódica, única o porcentual y en general, en cualquier otra modalidad de contra prestación que las partes acuerden.

Controversias entre los operadores. - Son los conflictos que surgen entre competidores u operadores que prestan diferentes servicios de telecomunicaciones, Los operadores en el sector de las telecomunicaciones son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, responsables de la gestión de un servicio de telecomunicaciones en virtud de una autorización o concesión o por ministerio de la Ley, o por la relación existente a través de un contrato de interconexión.

Controversias entre los operadores y terceros.- Son los conflictos que se originan entre los operadores de telecomunicaciones y los comercializadores de sus servicios. Pueden provocarse en torno a la naturaleza contractual del contrato, por los servicios que presta el uno y que son utilizados por el otro. Los terceros, comprendemos la universalidad de clientes que requerimos de un servicio de

telecomunicaciones, h balese  ste de Internet, datos o cualquier otro servicio de telecomunicaciones que se contrate. Se presentan sobre todo por las quejas de nosotros los consumidores, que en ciertas ocasiones son resueltas ante las defensor as locales y se consideran irrenunciables los derechos de los consumidores frente al prestador de servicios de telefon a.

La Conciliaci n. - Es un proceso r pido y econ mico por medio del cual por s  mismas y con la colaboraci n activa y ecu nime de un conciliador buscan llegar a un acuerdo amistoso, sin necesidad de acudir a largos y costosos pleitos.

Ventajas del arbitraje.

Tiene efectos legales: Porque el fallo arbitral se considera cosa juzgada, y tiene el mismo efecto de una sentencia judicial.

Es imparcial: Por la idoneidad  tica y profesional de los  rbitros.

Es reservado: Porque el Arbitraje se desarrolla en un ambiente privado.

Es legal: El Arbitraje es un proceso reconocido por la ley, según el decreto 67-95 mediante el cual el árbitro es capaz de producir un fallo imparcial y definitivo con el mismo poder de una sentencia legal. Así mismo la conciliación está expresamente reconocida en el mismo decreto 67-95.

Es económico: Porque el Arbitraje evita los procesos judiciales, que resultan más costosos por los honorarios que causan y por el tiempo que pueden durar.

Es rápido: Porque las partes deciden el tiempo de duración del proceso. Si no hay acuerdo al respecto, El Tribunal Arbitral tiene un plazo máximo de seis meses para fallar.

Ventajas de la conciliación.

Evita Pleitos: Con la conciliación se logran acuerdos que permiten prevenir un litigio eventual o terminar un pleito pendiente, sin los trámites, costos y formalismos procesales.

Es ágil: La conciliación se desarrolla, por regla general, en una única audiencia.

Rapidez: Permite solucionar sus controversias en una forma mucho más rápida debido a la celeridad en el proceso y desarrollo.

Tiene rigor de ley: El acuerdo logrado en la conciliación es obligatorio para las partes y pueden ser elevado a instrumento público a solicitud de las partes.

Es económica: El valor de los servicios que presta el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de la Industria de Guatemala, es bajo comparado con los costos de un proceso judicial.

Usted es el Juez: En la conciliación las partes resuelven sus discrepancias convirtiéndose en los mejores voceros de sus intereses y en los mejores falladores de sus causas.

Es reservada: Nada de lo que se discuta durante la audiencia de conciliación puede trascender o conocerse fuera de su ámbito.

2.3. PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS.

2.3.1. HIPÓTESIS GENERAL.

Conseguir en Quevedo la creación de una oficina de mediación y arbitraje que ayude a descongestionar las causas represadas en los tres Juzgados de lo Civil y Mercantil que existen.

2.3.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.

- Difundir en la ciudadanía las ventajas que proporcionan las oficinas de mediación y arbitraje en la solución pacífica de los problemas legales de toda índole.
- Solicitar que el Consejo de la Judicatura prepare árbitros que con sus conocimientos realicen mediaciones en favor de los litigantes para que éstos no acudan ante la justicia común civil.
- Evitar el congestionamiento de los juicios en los tres Juzgados de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Quevedo.

- Que los litigantes como primera alternativa antes de iniciar un juicio civil, acudan ante un árbitro que les ayude a solucionar el problema legal utilizando la vía pacífica.

2.4. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE INDEPENDIENTE. Obtener mayor eficacia en la solución de las demandas.

CUADRO N°. 2.

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍA	INDICADORES	ITEM	TEC.INSTRUMENTO
<p>Evitar el congestionamiento de las causas civiles en los juzgados de la República del Ecuador.</p>	<p>Derecho vulnerado al debido proceso consagrado en el Art. 169 de la Constitución. Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial.</p>	<p>Obtener mayor eficacia en la tramitación de las causas.</p> <p>Buscar alternativas para la solución de los problemas.</p> <p>Aplicar las disposiciones de la Ley de Mediación y Arbitraje.</p>	<p>1.- ¿Cree Usted que en Quevedo deben funcionar Centros de Mediación y Arbitraje?</p> <p>2.- ¿Considera usted que la ciudad de Quevedo existe excesos de juicios en los juzgados de lo civil?</p> <p>3 ¿Piensa usted que la existencia de juicios civiles represados en todo en país sea por la falta de responsabilidad de los Jueces?</p> <p>4. ¿De existir en Quevedo Centros de Mediación y Arbitraje acudiría usted a ellos para que le solucionen sus problemas legales?</p> <p>5.- ¿Conoce usted que función cumplen los Centros de Mediación y arbitraje en el Ecuador?</p>	<p>Entrevistas a abogados.</p> <p>Usuarios de los Juzgados.</p> <p>Ciudadanía en general.</p>

VARIABLE DEPENDIENTE. Ocasionan el congestionamiento en los Juzgados de lo Civil.

CUADRO N°. 3

CONCEPTUALIZACIÓN	CATEGORÍA	INDICADORES	ITEM	TEC.INSTRUMENTO
Atención adecuada en el sistema de administración de Justicia.	Autoridades del Consejo Nacional de la Judicatura.	<p>Tener acceso y derecho a una Justicia sin dilataciones.</p> <p>Ser atendido en forma oportuna.</p>	<p>6 ¿Ha utilizado alguna vez usted los servicios de los Centros de Mediación y Arbitraje que existen en el Ecuador?</p> <p>7.- ¿Cree usted que en los Centros de Mediación y Arbitraje se pueden solucionar los problemas con mayor eficacia que con los jueces comunes?</p> <p>8.- ¿Confía usted en la justicia que imparte los jueces comunes del área civil?</p> <p>9. ¿Conoce usted los procedimientos para presentar una demanda ante los jueces de los Centros de Mediación y Arbitraje?</p> <p>10.- ¿Ha sido usted integrante de alguna oficina de Mediación y Arbitraje?</p>	Entrevistas a usuarios de los Juzgados de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Quevedo.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE ESTUDIO.

TIPOS DE INVESTIGACIÓN.

Investigación Aplicada.- Ésta clase de investigación está encaminada a resolver los problemas prácticos, le interesa la aplicación inmediata de los resultados que se ha obtenido en la investigación.

Investigación descriptiva: Se efectúa cuando se desea describir, en todos sus componentes principales, una realidad; son aquellos estudios que están dirigidos a determinar ¿cómo

es? ¿Cómo está? la situación de las variables que se deberá estudiar en una población, la frecuencia con la que ocurre un fenómeno, y en quienes se presenta. Es decir describe un hecho tal cual aparece en la realidad.

MODALIDAD DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación será cualitativa para conocer el fenómeno social y las características del problema de los abarrotamientos de los procesos judiciales en los juzgados de lo Civil del país, consecuentemente, la existencia de Centros de Mediación y Arbitraje en todas las ciudades del Ecuador, en especial de Quevedo sería una alternativa para descongestionar la Justicia civil en nuestro medio.

3.2. UNIVERSO Y MUESTRA.

La problemática del congestionamiento de los juicios en los juzgados de lo civil por falta de despacho de las mismas provoca malestar en los usuarios quienes han perdido la confianza en las y los jueces.

MUESTRA.

CUADRO N°. 4

COMPOSICIÓN POR ESTRATOS	UNIVERSO	MUESTRA
Autoridades judiciales.	5	5
Funcionarios de la judicatura.	5	6
Habitantes de Quevedo.	50	69
Abogados.	20	
TOTAL	80	80

APLICAMOS LA FORMULA.

Para obtener la muestra del estrato de miembros policiales se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{80}{(0.0025)(80 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{80}{(0.0025) \cdot 79 + 1}$$

$$n = \frac{80}{0.1975 + 1}$$

$$n = \frac{80}{1.1975}$$

$$n = 66.805845512 = 66.81$$

3.3. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Método Inductivo - Deductivo.- El primero aquél que establece proposiciones de carácter general inferidas de la observación y el estudio analítico de hechos y fenómenos particulares, su aplicación permite establecer conclusiones generales derivadas precisamente de la observación sistemática y periódica de los hechos reales que ocurren en torno al fenómeno en cuestión. El razonamiento deductivo considerado como el método, desempeña dos funciones de la investigación científica: La primera función consiste en hallar el principio desconocido de un hecho conocido, se trata de referir el fenómeno a la ley que lo rige. La segunda función consiste en descubrir la consecuencia desconocida de un principio conocido, ésto significa que si conocemos cierta ley se puede aplicarla en casos particulares menores, por lo tanto una vez obtenidas las respuestas de las personas entrevistadas y encuestadas se puede entender que hace falta en nuestro medio la Justicia arbitral.

CAPÍTULO IV

4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.

4.1 GRÁFICOS DE CUADROS.

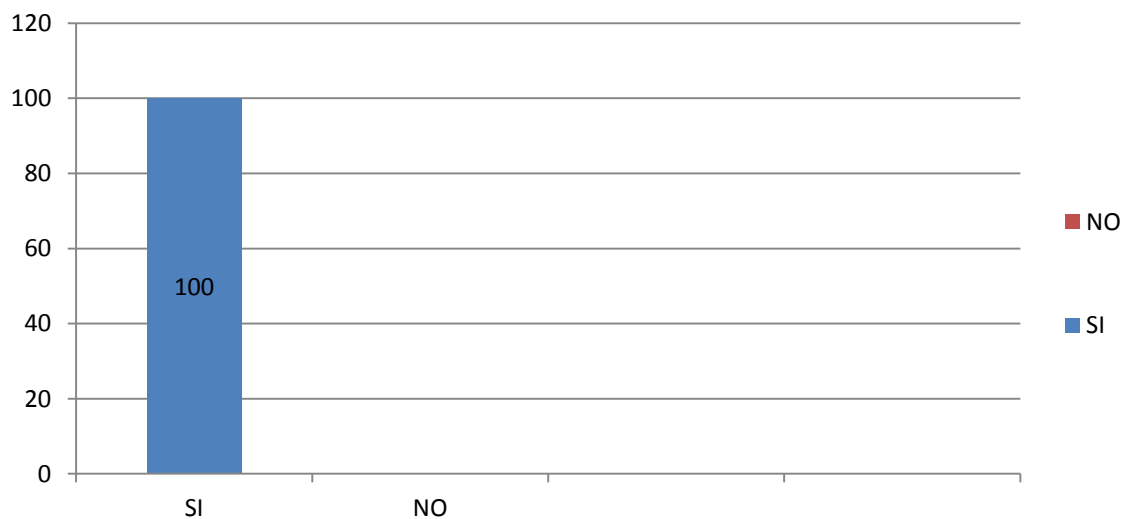
PREGUNTA N°. 1

1.- ¿Cree Usted que en Quevedo deben funcionar Centros de Mediación y Arbitraje?

Muestra: 80 personas encuestadas.

GRÁFICO N°. 1

SI	NO	TOTAL
100	0	100



Respuesta.- El 100 % de las personas entrevistadas respondieron estar de acuerdo que en Quevedo debe existir oficinas de mediación y Arbitraje.

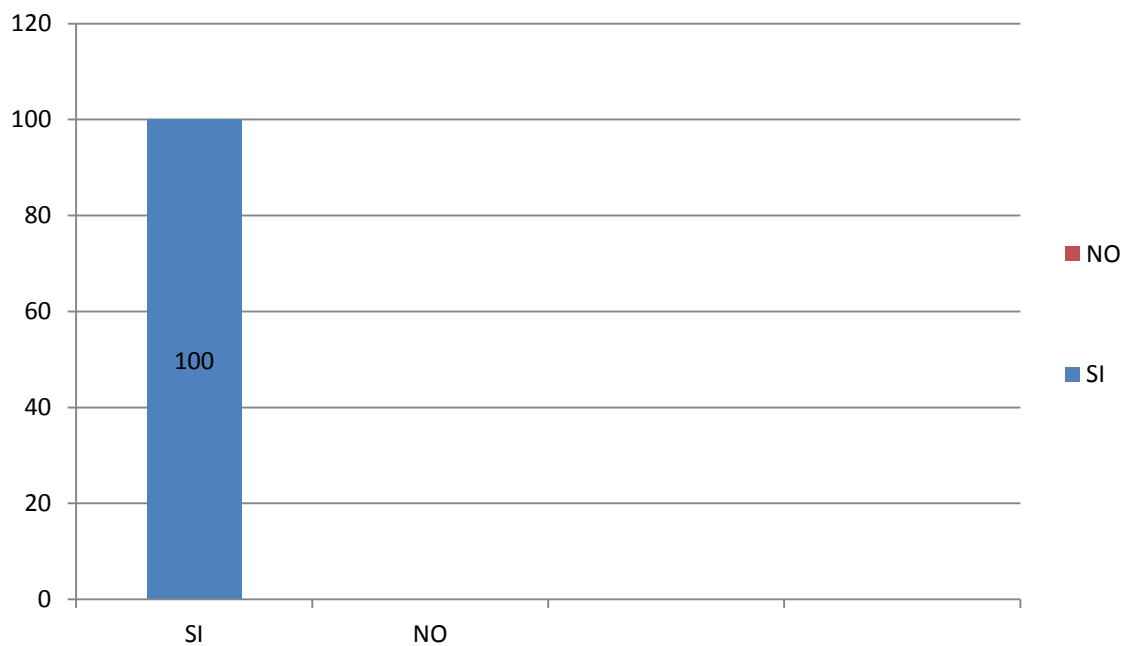
PREGUNTA N°. 2

2.- ¿Considera usted que la ciudad de Quevedo existe excesos de juicios en los juzgados de lo civil?

Muestra: 80 personas encuestadas.

GRÁFICO N°. 2

SI	NO	TOTAL
100	0	100



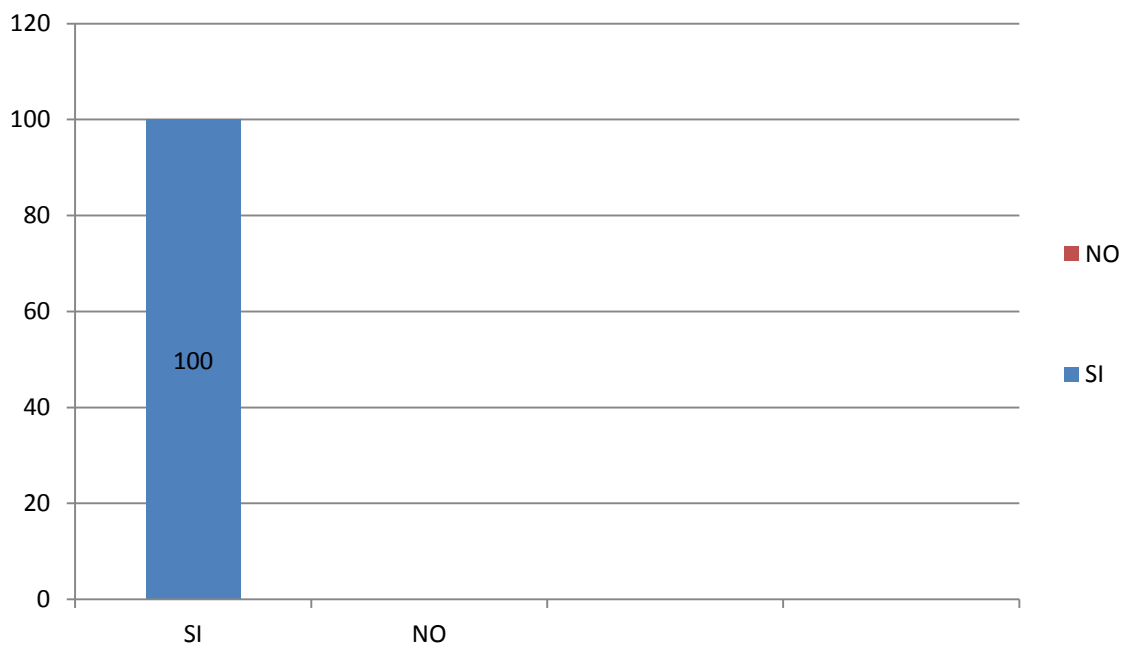
Respuesta.- El 100 % de las personas entrevistadas afirmaron que en Quevedo existen excesos de demandas civiles.

PREGUNTA N°. 3

3.- ¿Piensa usted que la existencia de juicios civiles represados en todo el país sea por la falta de responsabilidad de los Jueces? Muestra: 80 personas encuestadas.

GRÁFICO N°. 3

SI	NO	TOTAL
100	0	100



Respuesta.- El 100 % de las personas entrevistadas afirmó que el represamiento de los juicios civiles de debe a la irresponsabilidad de los jueces.

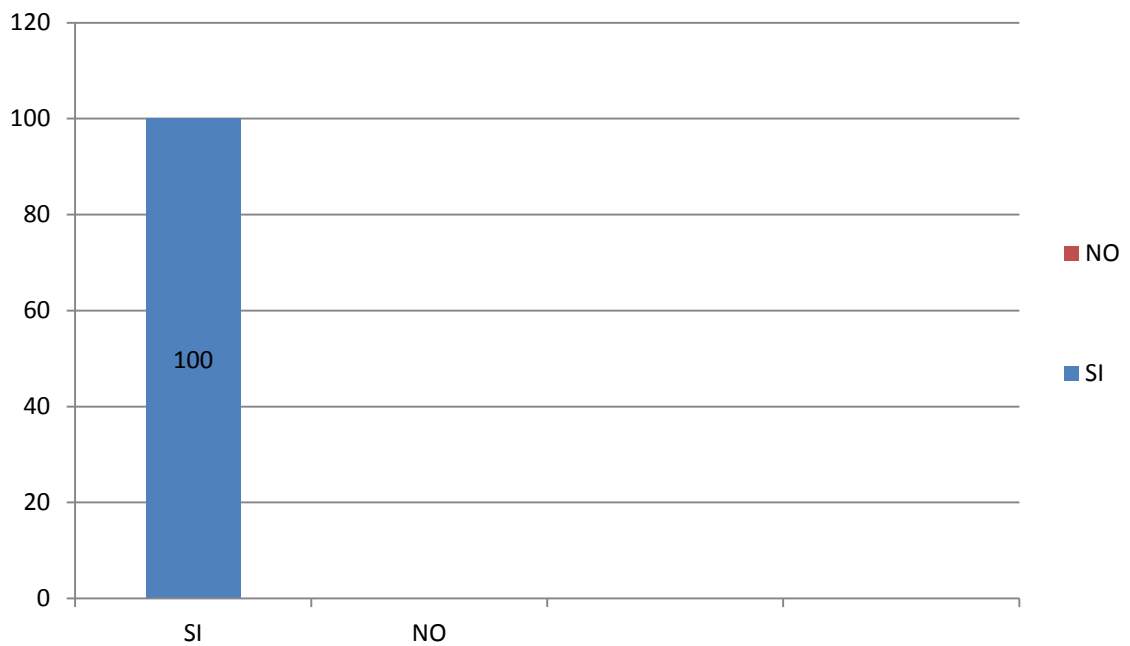
PREGUNTA N°. 4

4. ¿De existir en Quevedo Centros de Mediación y Arbitraje acudiría usted a ellos para que le solucionen sus problemas legales?

Muestra: 80 personas encuestadas.

GRÁFICO N°. 4

SI	NO	TOTAL
100	0	100



Respuesta.- El 100 % de las personas entrevistadas respondió que si acudirían a ellos para que le solucionen sus problemas legales.

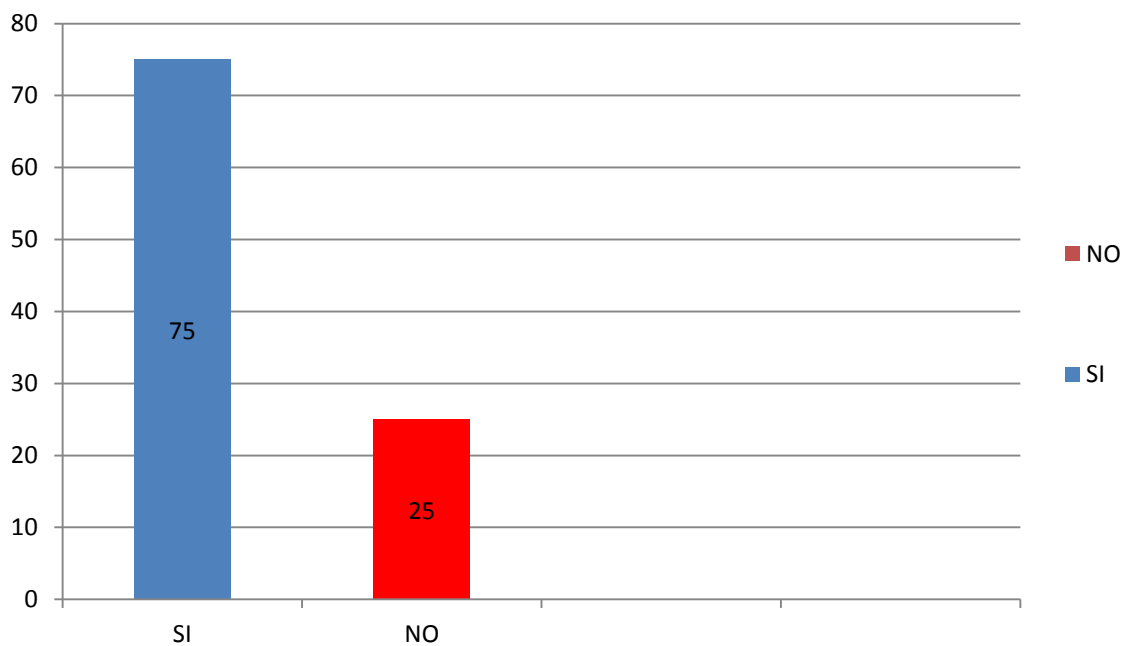
PREGUNTA N°. 5

5.- ¿Conoce usted que función cumplen los Centros de Mediación y arbitraje en el Ecuador?

Muestra: 80 personas encuestadas.

GRÁFICO N°. 5

SI	NO	TOTAL
75	25	100



Respuesta.- El 75 % de las personas entrevistadas respondió que si, mientras que el 25 % dijo desconocer las funciones que cumplen los Centros de Mediación y Arbitraje en el Ecuador.

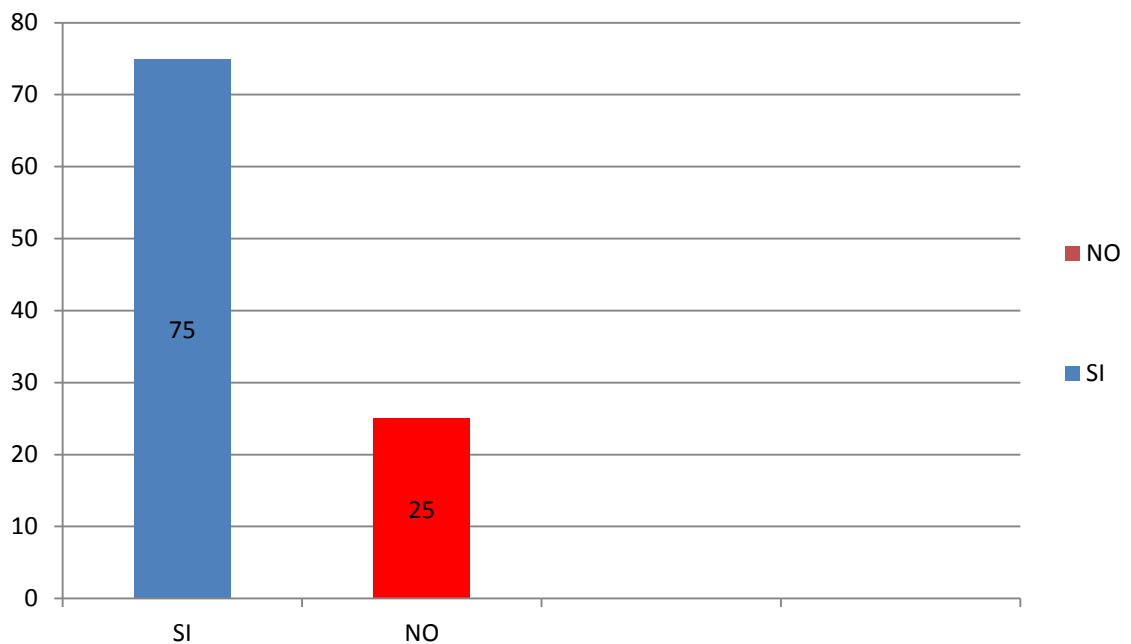
PREGUNTA N°. 6

6.- ¿Ha utilizado alguna vez usted los servicios de los Centros de Mediación y Arbitraje que existen en el Ecuador?

Muestra: 80 personas encuestadas.

GRÁFICO N°. 6

SI	NO	TOTAL
75	25	100



Respuesta.- El 75 % de las personas entrevistadas respondió que si, a utilizado los servicios de los Centros de Mediación y Arbitraje mientras que el 25 % respondió que no.

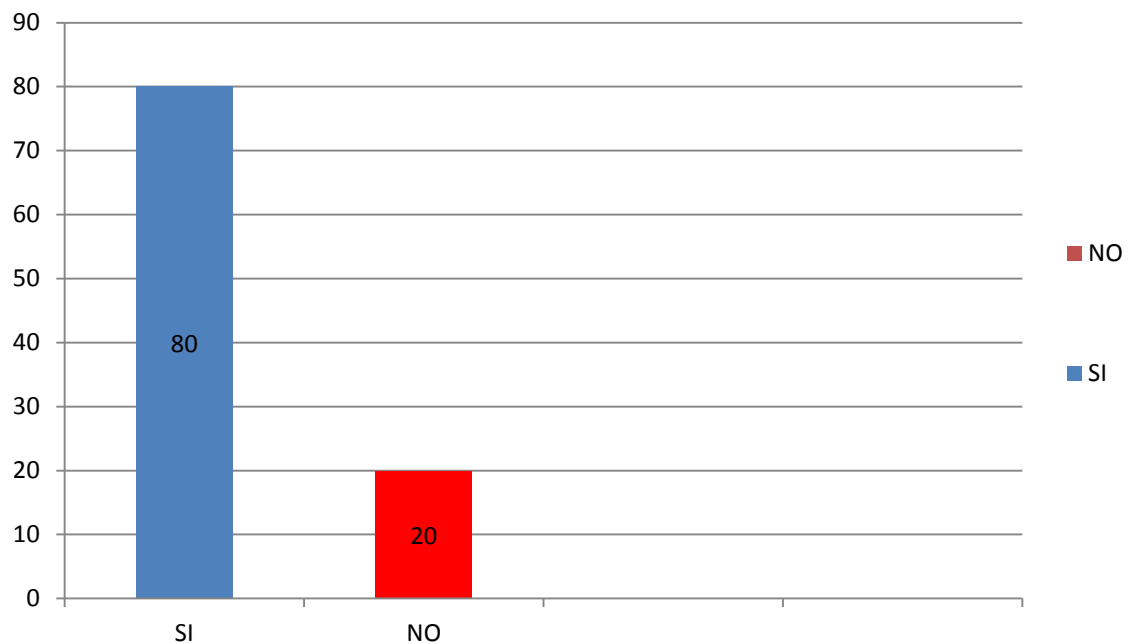
PREGUNTA N°. 7

7.- ¿Cree usted que en los Centros de Mediación y Arbitraje se pueden solucionar los problemas con mayor eficacia que con los jueces comunes?

Muestra: 80 personas encuestadas.

GRÁFICO N°. 7

SI	NO	TOTAL
80	20	100



Respuesta.- El 80% las personas entrevistadas respondieron en forma afirmativa; mientras el 20 % de ellas respondieron que no.

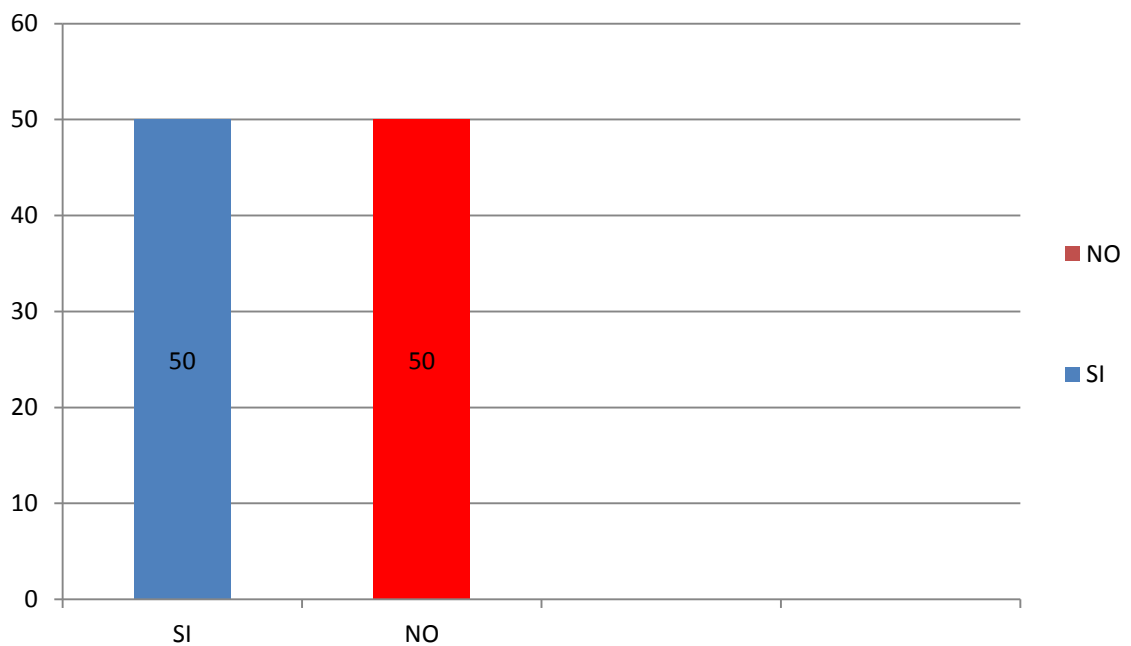
PREGUNTA N°. 8

8.-¿Confía usted en la justicia que imparte los jueces comunes del área civil?

Muestra: 80 personas encuestadas.

GRÁFICO N°. 8

SI	NO	TOTAL
50	50	100



Respuesta.- El 50% las personas entrevistadas se pronunciaron que sí, mientras que el otro 50% no tener confianza en los jueces comunes del área civil.

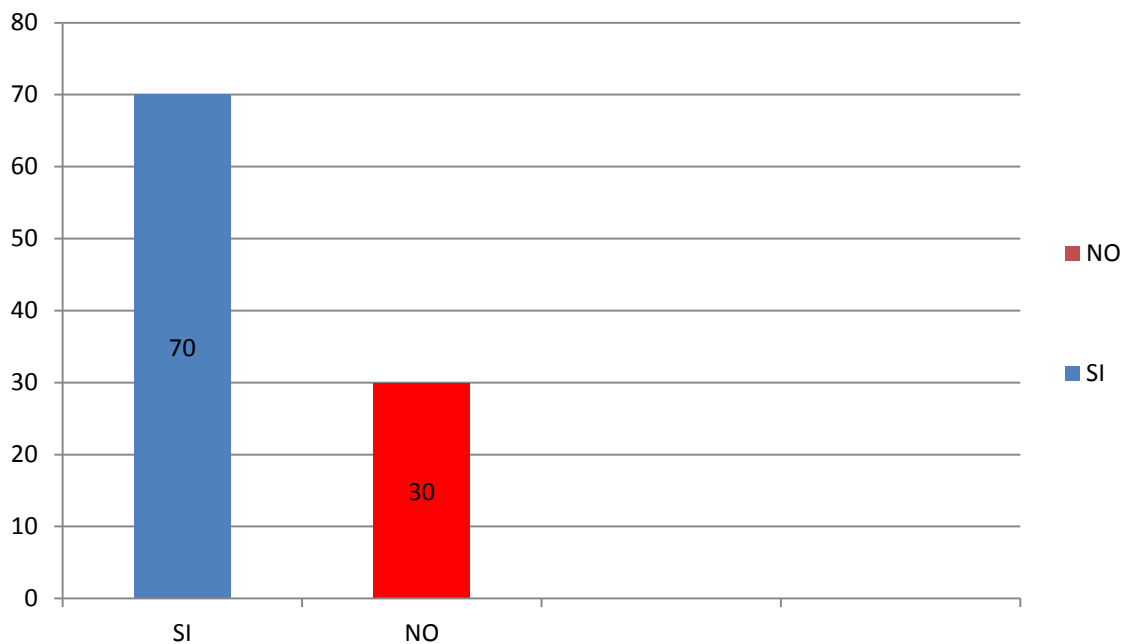
PREGUNTA N°. 9

9. ¿Conoce usted los procedimientos para presentar una demanda ante los jueces de los Centros de Mediación y Arbitraje?

Muestra: 80 personas encuestadas.

GRÁFICO N°. 9

SI	NO	TOTAL
70	30	100



Respuesta.- El 70 % de las personas entrevistadas manifestaron que si conocen los procedimientos; mientras que el 30 % respondió desconocer los mismos.

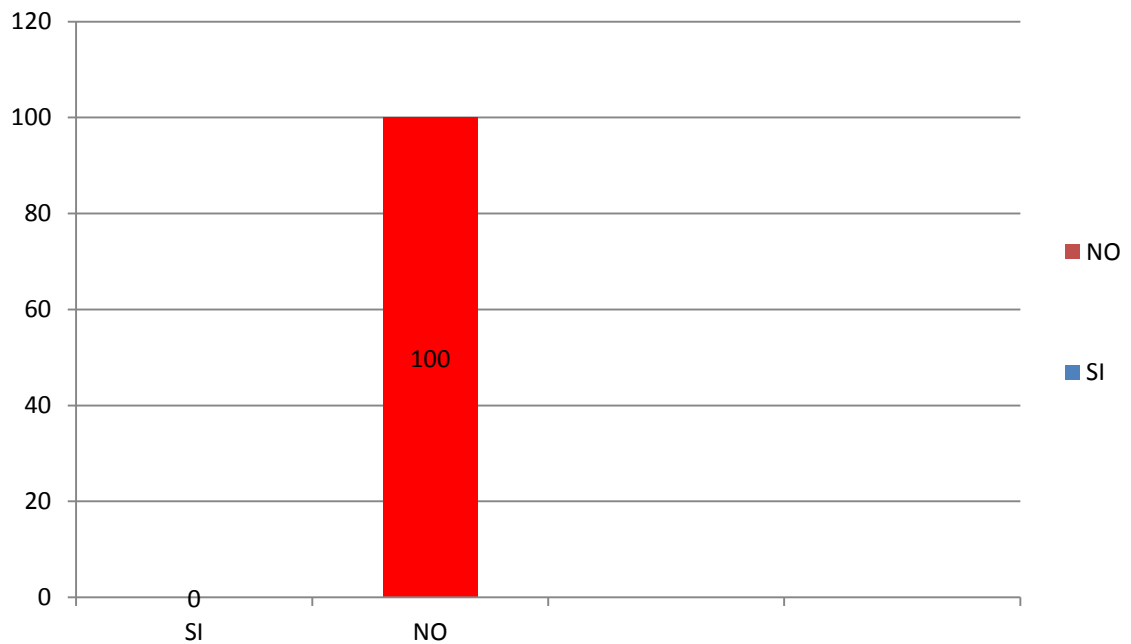
PREGUNTA N°. 10

10.- ¿Ha sido usted integrante de alguna oficina de Mediación y Arbitraje?

Muestra: 80 personas entrevistadas.

GRÁFICO N°. 10

SI	NO	TOTAL
	100	100



Respuesta.- Todas las personas entrevistadas respondieron que no han sido integrantes de los Centros de Mediación y Arbitraje.

4.2. TABULACIÓN DE DATOS.

CUADRO Nº 5

Nro.	CUESTIONARIO	SI	%	NO	%	TOTAL	%
1	1.- ¿Cree Usted que en Quevedo deben funcionar Centros de Mediación y Arbitraje?	100	%		%	100	%
2	2.- ¿Considera usted que la ciudad de Quevedo existe excesos de juicios en los juzgados de lo civil?	100	%	0	%	100	%
3	3.- ¿Piensa usted que la existencia de juicios civiles represados en todo el país sea por la falta de responsabilidad de los Jueces?	100	%	0	%	100	%
4	4. ¿De existir en Quevedo Centros de Mediación y Arbitraje acudiría usted a ellos para que le solucionen sus problemas legales?	100	%	0	%	100	%
5	5.- ¿Conoce usted que función cumplen los Centros de Mediación y arbitraje en el Ecuador?	75	%	25	%	100	%
6	6.- ¿Ha utilizado alguna vez usted los servicios de los Centros de Mediación y Arbitraje que existen en el Ecuador?	75	%	25	%	100	%
7	7.- ¿Cree usted que en los Centros de Mediación y Arbitraje se pueden solucionar los problemas con mayor eficacia que con los jueces comunes?	80	%	20	%	100	%
8	8.-¿Confía usted en la justicia que imparte los jueces comunes del área civil?	50	%	50	%	100	%
9	9. ¿Conoce usted los procedimientos para presentar una demanda ante los jueces de los Centros de Mediación y Arbitraje?	0	%	100	%	100	%
10	10.- ¿Ha sido usted integrante de alguna oficina de Mediación y Arbitraje?	0	%	100	%	100	%

CAPITULO V.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

- De La investigación realizada se puede concluir que, la justicia común no es suficiente para atender las demandas civiles que llegan a los juzgados, siendo necesario buscar otras alternativas que son permitidas en el Ecuador, ésto es aplicar la Mediación y Arbitraje.
- Que en el momento de iniciar una demanda, el accionante y quien le patrocina no deben descartar la posibilidad de ventilar el proceso ante Jueces arbitrales y de esa forma conseguir una pronta solución al conflicto.

- Con la creación de Centros de Mediación y Arbitraje en Quevedo se descongestionaría los trámites que se ventilan en los Juzgados de lo Civil y Mercantil, pues los mismos tramitarían procesos judiciales relevantes.

5.2. RECOMENDACIONES.

- Que se cree en la ciudad de Quevedo Centros de Mediación y Arbitraje para descongestionar los Juzgados de Lo Civil.
- Sugerir a los abogados y litigantes que busquen medios alternativos para la solución de los conflictos.
- Evitar el congestionamiento de los procesos judiciales en los juzgados de lo Civil y Mercantil de Quevedo.

CAPITULO VI

6. MARCO LEGAL.

6.1. PROPUESTA ALTERNATIVA.

Señores.

Ing. Paulo Rodríguez Molina,

Dra. Tania Arias Manzano; y,

Dr. Fernando Yávar Umpiérrez.

PRESIDENTE Y VOCALES DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN,
RESPECTIVAMENTE.

Quito:

Miguel Ángel Gallo Mata, de la forma más respetuosa,
haciendo uso de la facultad que me otorga el numeral 23 del

artículo 66 de la Constitución del Estado Ecuatoriano vigente, acudo ante vosotros para manifestarle y solicitarle lo que siguiente:

Respetados ciudadanos, es de vuestro conocimiento que los tres Juzgados de lo Civil y Mercantil que existen en Quevedo siempre han sido insuficientes para resolver las demandas que luego del sorteo les ha correspondido tramitar, debido a los espacios físicos, falta de tecnología y por la corrupción que siempre ha imperado en todas las esferas de la Justicia que ha permitido que la ciudadanía no crea en ella.

El Estado Ecuatoriano a través de la Constitución vigente y la Codificación de la Ley de Mediación y Arbitraje permite el funcionamiento de tribunales que faciliten la solución de los problemas mediante el diálogo, lo cual es beneficioso para las partes.

Con lo expuesto, en mi calidad de egresado de la facultad de jurisprudencia de la Universidad Técnica de Babahoyo, les solicito Señores Integrantes del Consejo de la Judicatura para

el Periodo de Transición dispongan la creación y funcionamiento de Tribunales de Mediación y Arbitraje en la ciudad de Quevedo que permita descongestionar el trabajo represado que existen en los tres Juzgados de lo Civil y Mercantil que funcionan en nuestro medio.

Por la atención pronta y favorable que se digne dar a la presente, le reitero mis debidos agradecimientos.

Atentamente.

Dios, Patria y Libertad

Miguel Ángel Gallo Mata.

6.2. TEMA.

**LA MEDIACIÓN Y EL ARBITRAJE COMO MECANISMO DE
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CAMPO CIVIL.**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
PLENO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
PARA EL PERIODO DE TRANSICIÓN.

C O N S I D E R A N D O:

Que, conforme al mandato popular expresado en el Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 publicado en el **Suplemento del Registro Oficial No. 490 del 13 de julio del 2011**; el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión del 26 de julio del 2011 se integró y constituyó legalmente y ha asumido todas las competencias para iniciar la reestructuración de la Función Judicial.

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

Que, el artículo 181 de la Constitución de la República, en su numeral 3 establece como función del Consejo de la Judicatura

la de dirigir los procesos de selección de jueces, juezas, servidoras y servidores de la Función Judicial y establece que todos los procesos serán públicos y sus decisiones motivadas.

Que el Art. 96 de la Constitución de la República autoriza y reconoce todas las formas lícitas de organización colectiva, permitiendo de esa forma la expresión soberana del pueblo.

Que el Art. 190 de la Constitución de la República reconoce el Arbitraje y Mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de los conflictos.

Haciendo uso de las facultades de las que se encuentra investido.

Resuelve:

Autorizar en la ciudad de Quevedo, Provincia de Los Ríos el funcionamiento de Oficinas de Mediación y Arbitraje, las mismas que deberán ser conformadas observando las

disposiciones de la Constitución de la República y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

La presente entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los 10 días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Paulo Rodríguez Molina.	f) Dra. Tania Arias Manzano
Presidente CNJPT.	Vocal CNJPT.

f) Dr. Fernando Yávar Umpiérrez.
Vocal CNJPT.

CONTENIDOS.

Una vez concluido el trabajo de investigación del tema: LEY DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE COMO MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL CAMPO CIVIL, me ha permitido alcanzar a conocer los beneficios que presta a la comunidad y a la Justicia Los Centros de Mediación y Arbitraje en las comunidades y ciudades en donde existen. Las ventajas y beneficios se pueden apreciar a nivel internacional, de manera especial en las Repúblicas de Colombia y Chile, en donde los árbitros mediadores han logrado evitar graves conflictos en el campo civil y laboral.

Los árbitros de los Tribunales de Mediación y Arbitraje en la práctica han conseguido probar que es mejor mediar que reprimir o sancionar, ya que éstos contribuye más al alejamiento de posibles soluciones existentes entre las personas enfrentadas que casi siempre son de la misma familia, comunidad y ciudad que por una razón u otra han tenido que perjudicar o causar daño a otra persona, quien en

definitiva no busca la sanción para quien le perjudicó, lo que buscan es el resarcimiento del perjuicio ocasionado.

Luego de una mediación no existe ganador ni vencido, ambas partes litigantes han resultado favorecidos gracias a la intervención adecuada y eficaz de uno o más mediadores que han logrado por la vía pacífica solucionar el enfrentamiento y hacer que la comunidad permanezca unida pese al impase ocurrido y que salomónicamente ha sido resuelto en beneficio de ambas partes. Buscando menos costo, tipo, aplicando los principios del poder jurisdiccional.

6.3 JUSTIFICACIÓN.

El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someterse de mutuo acuerdo en las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias. En éste sistema de administración de justicia, las partes tienen la facultad de poner la tramitación y solución del problema en

conocimientos de árbitros de su aceptación para que decidan en equidad o en derecho, a falta de convenio el conflicto, pudiendo ser árbitro una persona que no sea abogado, sino únicamente alguien de reconocida conducta moral de la comunidad.

Por disposición del Art. 9 de la Ley de Mediación y Arbitraje, los árbitros pueden dictar medidas cautelares de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Civil o las que se consideren necesarias para asegurar los bienes, materia del proceso o para garantizar el resultado de éste. Los árbitros pueden exigir una garantía a quien solicite la medida, con el propósito de cubrir el pago del costo de tal medida y de la indemnización por daños y perjuicios a la parte contraria, si la pretensión fuera claramente infundada en el laudo, lo cual es beneficioso para las partes en conflicto.

La práctica diaria ha demostrado que la justicia ordinaria no está apta para cumplir con su rol de administrar resolver los conflictos, siendo por lo tanto menester que El Estado adopte medidas alternativas como en efecto lo ha hecho con el fin de

descongestionar los juzgados civiles en donde se tramitan cientos de causas que en la actualidad se encuentran represadas, muchas de ellas muy bien pudieron ser solucionadas con la intervención de mediadores, que han demostrado tener la capacidad de solucionar los conflictos de forma salomónica y las partes en litigio han quedado en total acuerdo con la mediación realizada.

La mayoría de la ciudadanía desconocen las ventajas que pueden brindar las oficinas de mediación y arbitraje que en verdad son muchas, por esa razón he considerado necesario mediante éste trabajo hacer conocer el procedimiento de proceso arbitral para que la ciudadanía acuda y se sometan a las decisiones de los Laudos o fallos, que son de cumplimiento obligatorio.

6.4. OBJETIVOS:

6.4.1. OBJETIVO GENERAL.

Conseguir el descongestionamiento de la Justicia en la tramitación de los Juicios Civiles en el País mediante la

implementación de los Centros de Mediación y Arbitraje en todas las ciudades, de forma preferente en Quevedo.

6.4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Mayor celeridad en la solución de los conflictos.
- Lograr el resarcimiento del perjuicio ocasionado al demandante.
- Evitar pugnas entre demandante y demandado.
- Poner en práctica los principios de economía y celeridad procesal.

6.5. HIPÓTESIS

Con el adecuado funcionamiento de Centros de Mediación y Arbitraje en todas las ciudades del Ecuador se lograría descongestionar los Juzgados de lo Civil y Mercantil que tienen cientos de procesos represados por falta de despacho.

6.6. RECURSOS Y PRESUPUESTO.

6.6.1.RECURSOS

- Investigador: Miguel Ángel Gallo Mata.
- Lector de Tesis: Dr. Horacio Vásquez Bustamante. Msc.
- Director de Tesis. MSc. Erwin Kléber Calle Galarza.
- Ciudadanía usuaria de los Juzgados de lo Civil de Quevedo.

6.6.2. PRESUPUESTO.

▪ Impresión de documentos.	90,00
▪ Computadora.	470,00
▪ Impresora.	150,00
▪ Cartuchos.	100,00
▪ Impresión de ejemplares de tesis.	70,00
▪ Fotocopias	50,00
▪ Anillados.	20,00
▪ Empastado de tesis.	55,00
▪ Cd.	5,00
▪ Cuaderno académico	5,00
Total.	1.015,00

EQUIPOS.

▪ Cámara Fotográfica.	330,00
▪ Grabadora.	50,00
▪ Revelado de fotos	50,00
Total.	430,00

COSTOS POR SERVICIOS.

▪ Digitación e impresión del Proyecto.	70,00
▪ Digitación del informe final de la tesis.	100,00
▪ Costos por transporte.	50,00
▪ Costas por dirección y asesoría.	70,00
▪ Honorarios a encuestadores.	180,00
▪ Refrigerios.	40,00
Total.	510,00

Total de la inversión: 1.955,00

6.7. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROYECTO.

CUADRO Nº 6

ACTIVIDADES TIEMPO	DICIEMBRE				ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
IDENTIFICACION DEL TEMA	X																			
FORMULACION DEL PROBLEMA		X	x																	
IDENTIFICACION DE VARIABLES				X	x															
ELABORACION DE LOS DEMAS ELEMENTOS DEL PERFIL DE LA TESIS						X	X													
ELABORACION DE DOCUMENTOS DE ENCUESTA								x	x											
REMISION BIBLIOGRAFICA										X	x									
ELABORACION DEL MARCO TEORICO												x	x							
REDACCION FINAL DEL PERFIL DEL PROYECTO														x	x					
PRESENTACION DEL PERFIL DEL PROYECTO																x	X			
SUSTENTACION DEL PERFIL																		x	x	

BIBLIOGRAFÍA.

Constitución de la República del Ecuador.

Codificación de la Ley de Mediación y Arbitraje.

Reglamento General de aplicación de la Ley de Mediación y arbitraje.

Ley de Modernización del Estado.

Derecho comparado.

Ley de Mediación y Arbitraje de Colombia.

Ley de Mediación y Arbitraje de Chile.

Código de Procedimiento Civil.

Código Civil.

GLOSARIO.

Acuerdo de mediación.- Es todo acuerdo concluido por las partes para someter a mediación todas o ciertas controversias que se hayan producido o puedan producirse entre ellas. Un acuerdo de mediación puede adoptar la forma de una cláusula de mediación en un contrato o la de un contrato separado.

Arbitraje. Procedimiento mediante el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un Tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes.

Árbitro. Persona que resuelve un conflicto o litigio sometido a su decisión por las partes interesadas.

Conciliación. - Es un proceso rápido y económico por medio del cuál por sí mismas y con la colaboración activa y ecuánime de un conciliador buscan llegar a un acuerdo amistoso, sin necesidad de acudir a largos y costosos pleitos.

Laudo. Sentencia dictada por el Tribunal de Mediación y Arbitraje.

Litigio. Conflicto de intereses calificado y elevado a una autoridad jurisdiccional por un sujeto de Derecho con una intención, o pretensión, contra otro que manifiesta una resistencia o que se opone al planteamiento del primero.

Mediación. Método alternativo de solución de conflictos.

Mediador. Persona u organismo encargado de intervenir en una discusión o en un enfrentamiento entre dos partes para encontrar una solución.

ANEXOS

ANEXO N°. 1



En la fotografía observamos a integrantes de un Tribunal de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Quito dialogando para emitir el Laudo arbitral, luego de que las partes no han llegado a un advenimiento que termine el litigio.

ANEXO N°. 2



Integrantes de un Centro de Mediación y Arbitraje de la ciudad de Guayaquil realizando análisis de las demandas que han abocado conocimiento y que están dentro de su jurisdicción resolver.

ANEXO N°. 3



Integrantes de Centros de Mediación y Arbitraje de la Provincia de Imbabura recibiendo capacitación de mediadores de Colombia que constantemente visitan las comunidades indígenas del Ecuador.

ANEXO N°. 4



Integrantes de Centros de Mediación y Arbitraje de la Región Oriental Ecuatoriana recibiendo capacitación de una mediadora de la Provincia de Tungurahua.

ANEXO N°. 5



Integrantes de Centros de Mediación y Arbitraje de varias comunidades de la Provincia de Cotopaxi en seminarios – talleres de capacitación.

ANEXO N°. 6



Integrante de una comunidad indígena de la Provincia de Imbabura recibiendo castigo luego de haber sido encontrado culpable de robo por el Tribunal Arbitral de la Comunidad.

ANEXO N°. 7



Integrantes de varias comunidades de la Provincia de Imbabura preparando el castigo para un infractor que ha sido encontrado culpable de robo por el Tribunal Arbitral de la Comunidad.

ANEXO N°. 8



Integrantes de una comunidad indígena del Chimborazo y agentes policiales conduciendo ante el Tribunal Arbitral a una persona capturada en delito flagrante.

ANEXO N°. 9



Sujeto recibiendo castigo por un integrante de una comunidad de indígena de Cotopaxi, luego de que fué declarado culpable del delito de robo.

ANEXO N°. 10



Integrante de una comunidad indígena de Imbabura aconsejando a un habitante de la misma que ha maltratado a su mujer por problemas familiares.

ANEXO Nº 11

ORGANIGRAMA DEL TRÁMITE DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.

